

REF. EXPEDIENTE:	79/2021/MM/SV SARA
NÚM. RESOLUCIÓN:	2022-01/25337

## CONSORCIO MASMEDIO

ALFONSO BELTRAN MUÑOZ, Vicepresidente del Consorcio MásMedio, en uso de las competencias que me confiere el artículo 12 de los Estatutos del Consorcio 'Medioambiente y Aguas de Cáceres-MasMedio' (B.O.P. nº17, de 27 de Enero de 2020) y vistos los antecedentes que obran en el expediente de su razón, ha dictado la siguiente:

## RESOLUCION

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 2021, se dictó Resolución de aprobación del expediente de contratación del servicio de "Redacción de Proyectos de Construcción, Asistencia Técnica a la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de la 2ª Fase del Plan Depura Provincia de Cáceres (Expediente 79/2021/MM/SV SARA)", así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas obrantes en el procedimiento, acordándose la apertura de la licitación por procedimiento abierto.

El correspondiente anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) y en el Perfil del Contratante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 11 de enero de 2022.

Con posterioridad a dicha publicación y antes de la finalización del plazo de licitación, el cual está previsto para el 5 de febrero de 2022, se ha detectado error aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, consistente en la inexactitud del tanto por ciento indicado en la definición del cálculo del denominado Umbral de Temeridad (UT) establecido en la cláusula 19 del citado Pliego, denominada ofertas anormalmente bajas, que se expone a continuación:

### Donde dice:

*"En ambos casos el Umbral de Temeridad se define como  $UT = 100 / (1,5 * BM)$  con el valor de Baja Media (BM) expresado en tanto por uno."*

### Debe decir:

*"En ambos casos el Umbral de Temeridad se define como  $UT = 100 / (1,5 * BM)$  con el valor de Baja Media (BM) expresado en tanto por ciento"*

Visto que el citado error es ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente, ya que se deduce de los datos obrantes en la documentación y de la propia naturaleza y límites del parámetro, y sin que sea una modificación sustancial que afecte al procedimiento de licitación, ni sea necesario, para proceder a su rectificación, realizar consideraciones o valoraciones jurídicas adicionales.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

Por todo lo expuesto, y vista la propuesta del Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, el Vicepresidente del Consorcio "MÁSMEDIO", en uso de las competencias delegadas en materia de contratación administrativa y su correspondiente ejecución del gasto para este contrato, por el Consejo de Administración del Consorcio "MÁSMEDIO", en su sesión del 29 de octubre de 2021, (BOP N° 220 de 18 de noviembre de 2021),

### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Rectificar el error aritmético detectado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, consistente en la inexactitud del tanto por ciento indicado en la definición del cálculo del denominado Umbral de Temeridad (UT), establecido en la cláusula 19 del citado Pliego, denominada ofertas anormalmente bajas, en los siguientes términos:

#### Donde dice:

*"En ambos casos el Umbral de Temeridad se define como  $UT = 100 / (1,5 * BM)$  con el valor de Baja Media (BM) expresado en tanto por uno."*

#### Debe decir:

*"En ambos casos el Umbral de Temeridad se define como  $UT = 100 / (1,5 * BM)$  con el valor de Baja Media (BM) expresado en tanto por ciento"*

**SEGUNDO.-** Publicar esta Resolución en el DOUE, Perfil del Contratante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y en la Plataforma de Contratación del Sector público, con indicación de que la misma agota la vía administrativa, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Vicepresidente del Consorcio "MÁSMEDIO" a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, -VICESECRETARIO/A.  
Firmado: MARIA BELEN GUIRAU MORALES

EL VICEPRESIDENTE  
ALFONSO BELTRAN MUÑOZ

